

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALMOJADO

Por acuerdo del pleno municipal de fecha 27 de marzo de 2013, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización que afecta al Sector 16 de las NNSS vigentes de Valmojado, lo que se publica a los efectos oportunos.

ACUERDO

Visto que con fecha 28 de noviembre, por resolución de Alcaldía número 300 de 2012, se acordó someter a información pública el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado.

Visto que publicado el anuncio de referencia en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 282, de 10 de diciembre, se observaron errores materiales que fueron corregidos mediante la inserción de nuevo anuncio, por plazo de veinte días, en el número 293 del citado Boletín correspondiente al día 22 de diciembre.

Visto que con fecha 8 de enero de 2013, se dio audiencia a los interesados por el mismo plazo a los efectos de que presentaran cuantas alegaciones estimaran pertinentes, presentándose las siguientes:

Registro de Entrada número 103 de 2013, de fecha 22 de enero: Don Juan José Moya Aznar y don Enrique Moya Aznar.

Registro de Entrada número 137 de 2013, de fecha 25 de enero: Doña María del Carmen Hervás Cruz y don Santos Hervás Cruz.

Visto que de acuerdo al informe de fecha 15 de enero de 2013, emitido por los Servicios técnicos municipales, fue remitida a la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial, a fin de que por la misma fuese emitido el oportuno informe técnico-jurídico, la siguiente documentación:

Copia del proyecto de urbanización y estudio de seguridad y salud del sector 16 de las NNSS de Valmojado.

Copia del proyecto de urbanización del citado sector: proyecto de electrificación.

Visto que recibida la documentación por la citada Dirección General el día 25 de enero -según acuse de recibo que obra en el expediente-, a fecha de hoy mismo no ha sido emitido el informe de referencia, habiéndose sobrepasado ampliamente el plazo de un mes que señala el artículo 122.1 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Visto que con fecha 12 de febrero fue emitido informe técnico en relación al Proyecto de Urbanización del Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado, con las siguientes conclusiones:

Según los puntos analizados en el presente informe, relativo al Proyecto de Urbanización del Sector 16 de las NNSS de Valmojado, podemos considerar que el mismo contiene los documentos mínimos, con la suficiente precisión y detalle para cumplir con las determinaciones exigidas por los citados artículos del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, así como del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística., exceptuando el análisis de la Red de Energía Eléctrica, tramitada en separata independientemente que, sin embargo, tiene sus aprobaciones correspondientes y, por lo tanto, complementa el Proyecto de Urbanización.

Asimismo, se considera que el proyecto se ajusta al planeamiento que desarrolla, respetando la ordenación del Plan Parcial, completando y ampliando el Anteproyecto de Urbanización, con lógicas variaciones y modificaciones que no desvirtúan los instrumentos mencionados en la interpretación de los mismos. Prácticamente en su totalidad se da cumplimiento con las determinaciones puntuales de los actos administrativos que le preceden, acuerdo de aprobación en pleno y convenio urbanístico, con la excepción de los mencionados contenedores de residuos. No se observa contradicción con los informes de los organismos afectados, asimismo, se atiende al informe favorable condicionado de la Comisión Provincial de Urbanismo para el PAD que desarrolla, si bien, se debería definir con mayor precisión lo referente a accesibilidad.

En cuanto a las conexiones con las redes exteriores al sector, los cálculos del proyecto de Urbanización son suficientes para las dotaciones mínimas exigidas, como avalan los diferentes informes, garantizando el correcto funcionamiento del mismo y su integración en la ciudad.

Por lo tanto, atendiendo al informe de Secretaría Municipal, de fecha 28 de noviembre de 2012, se considera que, el Proyecto de Urbanización del Sector 16, es apto para continuar con el procedimiento de aprobación, recomendando en cualquier caso:

Visado del proyecto por el colegio correspondiente.

Incorporación de la partida de contenedores de residuos en las mediciones y presupuestos, según modelo aceptado por el Ayuntamiento.

Incorporación al proyecto de Piano de Accesibilidad, donde se justifique lo estipulado en Ley 1 de 1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha y el Decreto 158 de 1997, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en lo referente a la reserva de las plazas de aparcamiento, formación de vados en los pasos de peatones, así como, los aspectos necesarios que garanticen la accesibilidad y utilización de carácter general del espacio de uso público.

Las autorizaciones obtenidas para el Proyecto de Electrificación por parte de la Consejería competente en materia de industria, de la compañía suministradora (Unión Fenosa) y el Convenio acordado con esta, deberían constar íntegramente en el expediente antes de la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Visto que con fecha 12 de marzo, fue emitido informe técnico respecto de las alegaciones formuladas por don Juan José y don Enrique Moya Aznar, en relación al Proyecto de Urbanización del Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado, con las siguientes conclusiones:

Con todo lo expuesto, habiendo analizado puntualmente las alegaciones, resultan en su mayoría, no solo extemporáneas, sino contradictorias en sí mismas. Por un lado los señores Moya Aznar reclaman del Ayuntamiento que se abra expediente disciplinario y sancionador al Urbanizador por la ejecución de las obras sin la aprobación del Proyecto de Urbanización, esto es, no haber cumplido el trámite ordinario y, por otro, reclaman que se penalice al mismo por un supuesto incumplimiento de los plazos en la ejecución de aquellas, como si estuviera aprobado el mencionado Proyecto de Urbanización y el trámite hubiese transcurrido con normalidad, es decir, ordinariamente.

De la misma manera, reclaman que desean contar plenamente de sus fincas, pero instan al Ayuntamiento a iniciar un proceso de legalización largo y tortuoso, de difícil justificación, pues ellos mismos reconocen copartícipe a la administración de la situación actual y que, de todas maneras, alarga la depuración o normalización administrativa del sector y por ende, de sus fincas. Contradicción que se acentúa y roza lo «surrealista» cuando solicitan disponer de sus fincas con todos los servicios «urbanísticos inherentes» y paralelamente, reconocen que las obras de Urbanización están acabadas. Obras finalizadas y a juicio del que suscribe, realizadas correctamente.

En cuanto a la denuncia de los señores Moya Aznar del uso que esta haciendo el Ayuntamiento de sus fincas, ha quedado claro que es totalmente legítimo y no contraviene en modo alguno al planteamiento, no siendo competencia de los alegantes el enjuiciar el uso que se le da al patrimonio y equipamiento público, responsabilidad exclusiva de la corporación municipal.

El supuesto perjuicio que se denuncia, alegando que los propietarios no han podido hacer uso de sus fincas, no se especifica a lo que se refiere por «uso» y nada tiene que ver con el Proyecto expuesto al público. Independientemente, se han expuesto diferentes acciones que se podrán haber realizado con o sobre las mismas, totalmente permitidos por la legislación y el planeamiento.

Abordando las pocas afirmaciones que hacen referencia al Proyecto de Urbanización, donde se denuncia por parte de los señores Moya Aznar que contraviene la ordenación del Plan Parcial por incluir un «Edificio de Viviendas» y «parque Ferial», este último, como se ha expuesto, es un equipamiento permitido por el planeamiento, siendo los «dos edificios de viviendas» una instalación existente y exterior al sector 16 que se nombra en la separata del Proyecto Eléctrico, no en el documento principal, enmarcada en el ámbito de las conexiones externas y renovación de las instalaciones existentes según los artículos mencionados de la Legislación y que se contemplaba en el planeamiento. Otra cosa sería analizar a quien son repercutibles esos gastos, que no corresponde precisar al Proyecto de Urbanización y, que por otra parte, según declara el urbanizador existe un acuerdo con el representante de esos edificios para sufragar los gastos que les corresponde.

En cuanto a la imputación del sobrecosto eléctrico, de 300.622,23 euros, respecto de las previsiones iniciales, achacables exclusivamente, según los alegantes, al Parque Ferial y los edificios existentes, ha quedado demostrado que no es así en modo alguno según se desprende del Proyecto Eléctrico y de la exposición anterior. Recordando que el Parque Ferial es un uso permitido ubicado sobre parcelas de cesión obligatoria y, como tal, deben estar dotadas de todos los servicios para el correcto funcionamiento de la instalación que en ellas se desarrolle, más si cabe, cuando el Ayuntamiento ha manifestado con anterioridad sus pretensiones sobre las mismas. El resultado final de las instalaciones eléctricas y, por extensión, sus costes de ejecución responde a las diferentes exigencias de la Compañía Suministradora en la tramitación del expediente.

Sobre la pretensión del alegante de imputar exclusivamente al Agente Urbanizador los gastos definitivos de urbanización, no es objeto de este informe entrar en esa materia. De cualquier manera, se ha explicado que los gastos reflejados en el Proyecto de Urbanización son acordes con la magnitud de las obras que se proponen y se han ejecutado, siendo a los propietarios a quien corresponde sufragarlos según la legislación, amparando la misma la figura de las retasaciones, todo ello enmarcado en la complejidad del proceso urbanístico y que corresponde analizar en la cuenta de liquidación definitiva.

Con todo, y esperando haber resuelto las dudas expuestas, a juicio del que informa, procedería desestimar las alegaciones, no encontrando justificación en las mismas para no continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector 16.

Visto que con la misma fecha de 12 de marzo fue emitido igualmente informe técnico respecto de las alegaciones formuladas por doña María del Carmen y don Santos Hervás Cruz, en relación al Proyecto de Urbanización del Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado, con las siguientes conclusiones:

«Procedería desestimar las alegaciones, no encontrando justificación en las mismas para no continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector 16».

Visto que con igual fecha 12 de marzo, fue emitido informe jurídico-urbanístico en relación a las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública del Proyecto de Urbanización del Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado, según consta en el expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por don Juan José Moya Aznar y don Enrique Moya Aznar, en relación con el expediente de aprobación de Proyecto de Urbanización que afecta al Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado, por los motivos expresados en los informes técnico y jurídico, respectivamente, de fecha 12 de marzo, de los que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por doña María del Carmen Hervás Cruz y don Santos Hervás Cruz, en relación con el expediente de aprobación de Proyecto de Urbanización que afecta al Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado, por los motivos expresados en los informes técnico y jurídico, respectivamente, de fecha 12 de marzo, de los que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Tercero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización que afecta al Sector 16 de las NNSS vigentes en Valmojado, con la incorporación de la siguiente documentación:

Incorporación de la partida de contenedores de residuos en las mediciones y presupuestos, según modelo aceptado por el Ayuntamiento.

Incorporación al proyecto de plano de accesibilidad, donde se justifique lo estipulado en Ley 1 de 1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha y el Decreto 158 de 1997, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en lo referente a la reserva de las plazas de aparcamiento, formación de vados en los pasos de peatones, así como, los aspectos necesarios que garanticen la accesibilidad y utilización de carácter general del espacio de uso público.

Las autorizaciones obtenidas para el Proyecto de Electrificación por parte de la Consejería competente en materia de industria, de la compañía suministradora (Unión Fenosa) y el convenio acordado con esta, deberían constar íntegramente en el expediente antes de la aprobación del Proyecto de Urbanización.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Valmojado 1 de abril de 2013.- El Alcalde, Jesús Agudo López.

N.º I.-3280